



Bogotá, 13/12/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501348751



20165501348751

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE CARIBENA TUR LTDA
CALLE 93 No. 47 - 13 LOCAL 3
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **66193** de **30/11/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

36930

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE CARIBEÑA TUR LTDA**, identificada con NIT. 800225059-2

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

M

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE CARIBEÑA TUR LTDA**, identificada con NIT. 800225059-2

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) *"el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

El Decreto 174 de 2001 y el Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte"*, reglamentan el servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial, tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regla la prestación de dicho servicio.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la ley 336 de 1996, establece que *"cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)"*

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 143 del 29 de agosto del 2003, el Ministerio de Transporte otorgo Habilidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTE CARIBEÑA TUR LTDA**, identificada con NIT. 800225059-2, en la modalidad de transporte Especial.
2. Con Memorando No 20158200070043 de 13 de agosto de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicaran visita de

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE CARIBEÑA TUR LTDA**, identificada con NIT. 800225059-2

inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE CARIBEÑA TUR LTDA**, identificada con NIT. 800225059-2, durante el día 24 de agosto de 2015.

3. Mediante Memorando No. 20158200104503 del 23 de octubre del 2015, los Profesionales Comisionados del Grupo de Vigilancia e Inspección presentan informe de vista de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE CARIBEÑA TUR LTDA**, identificada con NIT. 800225059-2, realizada el 24 de agosto de 2015, el cual plasma las siguientes conclusiones:

(...) **8. CONCLUSIONES**

Analizada la documentación acopiada en el curso de la visita de inspección a la empresa de Transporte Caribeña Tur LTDA, NIT: 800.225.059 de acuerdo lo citado anteriormente, es del caso concluir:

... 8.2. Se constata por parte de la comisión que la empresa **TRANSPORTE CARIBEÑA TUR LTDA**, NIT: 800225059, habilitada para prestar servicio público de transporte terrestre automotor Especial, no se encuentra operando en la dirección registrada en el Registro Único Empresarial y Social Cámara de comercio (RUES) y ante el VIGIA, se concluye que la empresa en análisis no realizó el cambio de domicilio de su sede principal. (Ver numeral 4 y 5 del presente informe)

... 8.4. No cumple con el reporte del programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores a través del VIGIA. (Ver numeral 7 del presente informe).

9. RECOMENDACIONES.

De acuerdo a las conclusiones señaladas en el presente informe la empresa **TRANSPORTE CARIBEÑA TUR LTDA**, NIT: 800225059, es del caso recomendar:

9.1. Conceder el plazo de tres meses conforme a lo concluido en el numeral 8.2 del informe, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, que preceptúa, cuando se compruebe por parte de la autoridad de transporte competente que las condiciones de operación, técnicas de seguridad, financieras que dieron origen a su otorgamiento no corresponden a la realidad se le concederá el plazo no inferior a tres (03) meses para superar las deficiencias presentadas.

9.2. Oficiar a la empresa **TRANSPORTES CARIBEÑA TUR LTDA** para informarle, que sin perjuicio de lo concluido en el numeral 8.4 (...) (Sic).

7. Posteriormente, a través de comunicación de salida No. 20158200658611 de fecha 23/10/2015, se le informa al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE CARIBEÑA TUR LTDA**, identificada con NIT. 800225059-2, de los hallazgos encontrados en la visita de inspección practicada el 24 de agosto de 2015, y a partir del 03 de noviembre de 2015, disponía de un plazo de tres (3) meses para demostrar la enervación de las deficiencias presentadas a partir de la comunicación de los hallazgos encontrados. Finalizado el término otorgado para subsanar los hallazgos de la visita, esto es el día 02 de febrero de 2016, verificadas las bases de Gestión Documental de la entidad se pudo evidenciar que la empresa guardó silencio.

8. A través de Memorando No. 20168200013273 de fecha 04/02/2016, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Tránsito, remitió

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE CARIBEÑA TUR LTDA**, identificada con NIT. 800225059-2

al Grupo de Investigaciones y Control informe de la Visita practicada a la empresa y sus anexos.

9. Todo lo anterior permite concluir que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE CARIBEÑA TUR LTDA**, identificada con NIT. 800225059-2, presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precitados hechos.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No 20158200070043 de 13 de agosto de 2015, por el cual se comisiona profesionales para que realizaran visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE CARIBEÑA TUR LTDA**, identificada con NIT. 800225059-2, durante el día 24 de agosto de 2015.
2. Memorando No. 20158200104503 del 23 de octubre de 2015, con el que se presenta informe de informe de visita de inspección a la empresa de transporte especial **TRANSPORTE CARIBEÑA LTDA**, practicada el día 24 de agosto de 2015.
3. Comunicación de salida No. 20158200658611 de fecha 23/10/2015, informándole de los hallazgos de la visita a la empresa y del plazo de tres(3) meses que se le concedió para demostrar la enervación de las deficiencias presentadas.
4. Memorando de traslado No. 20168200013273 de fecha 04/02/2016 y sus anexos
5. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que obren y se alleguen a la investigación.

FORMULACION DE CARGO

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE CARIBEÑA TUR LTDA**, identificada con NIT. 800225059-2, conforme a los numerales 4 y 5 del Informe de visita de inspección allegado con Memorando No. 20158200104503 del 23 de octubre de 2015, al no registrar el cambio de domicilio comercial, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que estipula:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante:"

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE CARIBEÑA TUR LTDA**, identificada

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE CARIBEÑA TUR LTDA**, identificada con NIT. 800225059-2

con NIT. 800225059-2, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal a) del parágrafo artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto)

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE CARIBEÑA TUR LTDA**, identificada con NIT. 800225059-2, conforme al numeral 7 del Informe de visita de inspección allegado con Memorando No. 20158200104503 del 23 de octubre de 2015, al no realizar el reporte del programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores, presuntamente infringe lo señalado en el parágrafo 3° del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y el artículo 204 del Decreto 019 de 2012, que prevé:

Ley 769 de 2002

"Artículo 93. Control de Infracciones de Conductores.

Parágrafo 3. Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente señalada en el inciso final del parágrafo 3° artículo 93 de la Ley 769 de 2002, el cual fue modificado por la Ley 1383 de 2010 y el artículo 204 del Decreto 019 de 2012, que a la letra señala:

"Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMMLV)."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE CARIBEÑA TUR LTDA**, identificada con NIT. 800225059-2, por la presunta transgresión a lo prescrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en el parágrafo 3° del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y el artículo 204 del Decreto 019 de 2012, incurriendo presuntamente en las sanciones establecidas en el literal a) del parágrafo artículo 46 de la Ley 336 de

6 6 1 3 3 30 NOV 2013

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE CARIBEÑA TUR LTDA**, identificada con NIT. 800225059-2

1996 y en el inciso final del párrafo 3° artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y el artículo 204 del Decreto 019 de 2012 de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las que oportunamente se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE CARIBEÑA TUR LTDA**, identificada con NIT. 800225059-2, ubicada en la CL 93 No. 47-13LO. 3, de la ciudad de **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE CARIBEÑA TUR LTDA**, identificada con NIT. 800225059-2, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

6 6 1 3 3 30 NOV 2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jorge A. Urbina

Revisó: Pablo Sierra. / Fernando A. Perez / Dr. Hernando Tatis Gil, Asesor del Despacho – Designado con las funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control.





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No. 2,590 del 25 de Agosto de 1993, otorgada en la Notaria 4a. de Barranquilla, inscrito(es) en esta Cámara de Comercio, el 25 de Enero de 1994 bajo el No. 52,556 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- limitada denominada TRANSPORTE CARIBENA TUR LIMITADA -----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
647	2002/03/15	Notaria 2. de Barranquilla	107,803	2003/10/27
1,265	2005/06/09	Notaria 8. de Barranquilla	118,122	2006/08/15
1,544	2013/08/27	Notaria 1 a. de Barranquilla	259,529	2013/09/16
1,694	2014/07/12	Notaria 1 a. de Barranquilla	273,034	2014/09/02

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

TRANSPORTE CARIBENA TUR LIMITADA.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NT No: 800.225.059-2.

MATRICULA MERCANTIL: 180,785.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:

CL 93 NO. 47-13 LO.3 en Barranquilla.

Email Comercial: caribtoursitda@hotmail.com

Telefono: 3775800.

Direccion Judicial:

CL 93 NO. 47-13 LO. 3 en Barranquilla.

Email Notific. Judicial: caribtoursitda@hotmail.com

Telefono: 3775800.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 25 de Agosto de 2043.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL : La realizacion de todas y cada una de las operaciones y actos siguientes: 1) Prestar el servicio de transporte especial de pasajeros de estudiantes y asalariados en vehiculos, microbuses y busetas de acuerdo a las normas establecidas en la ley. 2) Formar parte como socia o accionista de companias; 3) Promover la constitucion de sociedades que en alguna forma tiendan a asegurar la expansion de sus negocios. 4) Celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relacion directa



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

con las actividades propias de su objeto social o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia de la sociedad.-----

CERTIFICA

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de \$*****200,000,000== Pesos Colombianos, dividido en *****20,000= cuotas de un valor nominal de \$*****10,000= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
Duran Pinilla Alfredo Mario *****	4,978.66=	\$49,786,666
Duran Pinilla Andres Fernando *****	4,978.66=	\$49,786,667
Duran Pinilla Carlos Alberto *****	4,978.66=	\$49,786,667
Pinilla Benitez Ligia CC.*****32,654,975	5,064=	\$50,640,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.-----

CERTIFICA

ADMINISTRACION : La administracion corresponde por derecho propio a todos y cada uno de los socios, quienes la delegan irrevocablemente a un gerente. La sociedad tendra un gerente y un subgerente. Corresponde al gerente y quienes hagan sus veces las siguientes funciones entre otras: usar y representar a la sociedad con la razon social para todos los actos y contratos de su objeto, la compra y venta de bienes muebles e inmuebles; Dar y recibir cualquier cantidad de dinero en prestamos, pudiendo garantizar las obligaciones que contraigan con los bienes de la sociedad; comparecer en los juicios donde se dispute la sociedad y propiedad de los bienes sociales; deposito en bancos y en agencias bancarias; girar cheques, suscribir, giros, libranzas y en general cualquier otro instrumento, tenerlos, recibirlo, pagarlo y descontarlos; constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y en una palabra representar a la sociedad en todos sus actos sin ningun limite, en ausencia del Gerente, el subgerente hara sus veces.--

CERTIFICA

Que según Acta No. 26 del 25 de Junio de 2014 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: TRANSPORTE CARIBENA TUR LIMITADA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Sep/bre de 2014 bajo el No. 273,035 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Duran Pinilla Alfredo Mario	CC.*****72358138
Subgerente. Duran Pinilla Andres Fernando	CC.*****1010169205

CERTIFICA

Fue el(la) Juzgado 22 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio No. 3,586 del 28 de Agosto de 2009 inscrito en esta Cámara



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

de Comercio el 04 de Sep/bre de 2009 bajo el Nro 15,641 del libro respectivo, comunica que se decretó el: Embargo de cuotas que tiene Pinilla Benitez Ligia en la sociedad denominada: TRANSPORTE CARIBENA TUR LIMITADA.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 31 de Marzo de 2015.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matricula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501257601



20165501257601

Bogotá, 30/11/2016

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE CARIBENA TUR LTDA
CALLE 93 No. 47 - 13 LOCAL 3
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **66193 de 30/11/2016 POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA.**

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-23-V1-28-dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE CARIBENA TUR LTDA
CALLE 93 No. 47 - 13 LOCAL 3
BARRANQUILLA - ATLANTICO

4399 72	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número								
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado								
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado								
		<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido								
		<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado								
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D	
Nombre del cliente:	L. MARTINEZ					Nombre del distribuidor:					
C.C.:	725-201					C.C.:					
Centro de Distribución:	M/9					Centro de Distribución:					
Observaciones:	RUEDA					Observaciones:	MAR 501				

